

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de enero de 2022

Señores  
**FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA.**  
Atn. Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Cartagena – Bolívar

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA**

**Radicado: 016 de 2021**

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,



**HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ**  
Profesional Universitario (Abogada)  
Área de Jurisdicción Coactiva  
**CARDIQUE**

Anexos: Auto adiado 14 de septiembre de 2021.



**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**  
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394  
[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: COBRO COACTIVO  
EJECUTADO: FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA  
RADICADO: 016-2021

## MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

## CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de la obligación dineraria contenida en el título ejecutivo que se relaciona:

FACTURA	ACTO DE ORIGEN	CONCEPTO
CQ-6901 del 07 de octubre de 21016 por valor de \$1.487.700	Informe No. 0249 de 2016	Cobro por servicio de laboratorio realizado a reporte de análisis fisicoquímicos de muestras de agua según solicitud de la empresa –julio6-8/16
CQ-7232 del 10 de febrero de 2017 por valor de \$5.972.978	Auto No. 0391 del 04 de septiembre de 2015	Cobro por seguimiento ambiental 2013 – zocriadero-

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (7.460.678).**

Esta factura junto con el acto que originó su emisión, presta mérito ejecutivo toda vez que

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



CO17.01001

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 806010108-3.

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 806010108-3, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (7.460.678), más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 806010108-3, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (11,191,017). Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar al Representante Legal de la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 806010108-3, o quien haga sus veces, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del Funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA, identificada con Nit. 806010108-3, o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Heylen P. Cantillo D.*

**HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ**  
Profesional Universitario  
Jurisdicción Coactiva  
CARDIQUE

Nombre	Cargo	Firma
MARIANA ROMERO OLASCOAGA	JUDICANTE	<i>[Firma]</i>

Yo, el suscrito, declaro que he revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification

